



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Bargas
Carmen Rodríguez Moreno
31/07/2024



NIF: P4501900G

Secretaría

Expediente 1351657C

OBJETO: Contrato de suministro mediante compraventa de un vehículo nuevo tipo furgón para el servicio de jardines del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Bargas.
ASUNTO: Asunto: Informe jurídico.

Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia, se remite a este Secretaría General expediente de contratación del contrato de suministro consistente en la compra de un vehículo tipo furgón para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Bargas, , a fin de que se emite informe preceptivo de conformidad lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero (LCSP).

I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El marco normativo de los contratos de las Administraciones Públicas se encuentra en 19/2017 de 8 de noviembre de Contratos, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero (LCSP).

Respecto de la **clasificación** de los contratos que celebre el sector público (EE.LL), éstos podrán tener carácter administrativo o carácter privado. A tenor con el artículo 25 del citado texto legal, son contratos administrativos: a) Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, con las excepciones contempladas en el apartado 1.a).

Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO. En orden a la **competencia** y según la Disposición adicional 3ª de la LCSP, corresponde a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000,00 €; incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

TERCERO. cálculo del valor estimado de los contratos, a tenor del artículo 101 de la citada ley, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, incluidas las posibles prórrogas si las hubiera, pagadero, según las estimaciones del órgano de contratación, debiéndose tener en cuenta todas las magnitudes referidas en el apartado 2 del citado precepto, y figurando en los pliegos de cláusulas administrativas el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para su cálculo.

CUARTO. Respecto de la **tramitación del expediente**, puede ser ordinaria, urgente y de emergencia. (artículos 116 y siguientes de la LCSP).

QUINTO. En cuanto al **procedimiento de adjudicación** dispone el artículo 156 de la Ley que en el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida de la negociación de los términos del contrato con los licitadores, pudiéndose no obstante acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, servicios y suministros cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 159 de la LCSP.

SEXTO. Criterios de valoración y condiciones especiales de ejecución. En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a

1



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Código Seguro de Verificación: KRAA ACYY M2F2 V74U 7YQK

informe jurídico - SEFYCU 5184525

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bargas.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Bargas
Carmen Rodríguez Moreno
31/07/2024



NIF: P4501900G

Secretaría

Expediente 1351657C

criterios económicos y cualitativos, pudiendo estos últimos incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

SEPTIMO. Exigencia de garantía, señala el artículo 155 de la LCSP, que los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

OCTAVO. Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

II.- CONCLUSIONES.

1º. El contrato cuya tramitación y adjudicación se pretende es un contrato administrativo definido en el artículo 16.1. de la LCSP, (aquellos cuyo objeto es la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, siendo el objeto del presente contrato la adquisición de un vehículo.

2º. El presupuesto base de licitación asciende a 60.000,00€ (49.586,77€ y 10.413,23€ de IVA), límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación.

3º. Atendiendo al valor estimado del contrato cifrado en 49.486,77€, el procedimiento de adjudicación puede ser procedimiento abierto simplificado abreviado, abierto simplificado, así como procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación.

4º. Al tratarse de un contrato de suministro, cuya cuantía no excede de 211.000,00 euros, es un contrato que no queda sujeto a regulación armonizada, todo ello de conformidad con el artículo 21.1.a) de la LCSP.

5º. De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece la obligatoriedad del establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución, bien de tipo ambiental o de tipo social No cabe la exigencia de clasificación al contratista.

6º. Corresponde al órgano de contratación, iniciar el expediente de contratación, justificando su necesidad y mediante resolución motivada aprobar el expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

8º. Deberá quedar debidamente justificada la improcedencia de dividir en lotes en contrato, todo ello a tenor con lo preceptuado en el artículo 99 de la LCSP, en donde se establece la regla general de división en lotes.

9º. Se informan favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas remitidos al efecto.

No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

LA SECRETARIA,



(documento firmado electrónicamente en el margen izquierdo).

